

SECRETARÍA: Doy cuenta a la señora Jueza, con la solicitud del apoderado de la parte actora. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 13 de agosto de 2021.



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	CISNEY RUA BOTERO y Otros
CAUSANTE:	OCTAVIO ANTONIO RUA CASTAÑO y Otra
ASUNTO:	CERTIFICA DOCUMENTOS IDENTIFICACIÓN CAUSANTES
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2018-00157-00

El apoderado de la parte demandante solicita la certificación de la identificación de los causantes objeto del presente asunto, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, a efectos de registrar la sentencia aprobatoria en el folio de matrícula inmobiliaria 280-92025.

Revisado lo pertinente se observa que, mediante auto del 9 de septiembre de 2018 se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión doble e intestada, siendo causantes los señores OCTAVIO ANTONIO RUA CASTAÑO y ANA BEIBA BOTERO DE RUA, quienes se identificaban con cédula de ciudadanía Nos. 1.319.206 y 24.458.667, respectivamente, nombres e identificaciones que coinciden con los registros civiles de defunción (fol. 19 y 20 expediente físico) y con las copias de las cédulas de ciudadanía aportadas con la presente solicitud, por lo que no emerge duda que son los datos correctos con los que se identifican a los causantes.

Al respecto, el parágrafo primero del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012 establece:

"1o. No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad. En tratándose de segregaciones o de ventas parciales deberán identificarse el predio de mayor extensión, así como el área restante, con excepción de las entidades públicas que manejan programas de titulación predial. También se verificará el pago de los emolumentos correspondientes por concepto de los derechos e impuesto de registro" (Resalta el juzgado).

En ese sentido, es claro para el despacho que, la exigencia de la norma en cita solo hace referencia al documento de identidad.

Por lo anterior, se CERTIFICA que los causantes OCTAVIO ANTONIO RUA CASTAÑO y ANA BEIBA BOTERO DE RUA, se identificaban con cédulas de ciudadanía Nos. 1.319.206 y 24.458.667, respectivamente; por lo cual se hace referencia a las mismas personas.

Ejecutoriada esta decisión, regrese el presente asunto al archivo.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
19 DE AGOSTO DE 2021



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Quindío - La Tebaida

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52169612ec7e6d0fc5b518e8f16f907a017f17c3638ce5d9bbc540c8672661fd

Documento generado en 18/08/2021 10:21:02 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>